Esquel, de agosto de 2017.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----La recusación intentada a fs. 246 por el Dr. R. T. G. L. contra el Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----El letrado apoderado de la demandada Sr. H. E. D. recusó sin expresión de causa al Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris en base al art. 14 de la Ley XIII-5 del DJP.----------Deducida la recusación en tiempo y forma corresponde aceptar el apartamiento formulado.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

-----1°) TENER por recusado sin causa al Dr. Claudio Alejandro Petris, para entender en los presentes autos.----------**----**

2°) ESTABLECER, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Sres. Jueces de Cámara Dr. Jorge Luis Früchtenicht, Günther Enrique Flass y la Dra. Mariela González de Vicel como Juez de Cámara Subrogante.----------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

---La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE</u>.-